

Lunes, 14 de junio de 2021

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Salorino

ANUNCIO. Aprobación definitiva Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación de servicios de cementerio Municipal.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por prestación de servicios de cementerio Municipal, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

Por parte del Sr. Alcalde se presenta al Pleno el expediente incoado de oficio por este Excmo. Ayuntamiento para el establecimiento y la ordenación de la tasa por prestación de servicios de cementerio de Salorino.

Considerando que el mismo cuenta con los informes favorables de la Secretaría.

Debatido el asunto entre los Sres/as. Concejales/as y sometido a votación ordinaria conforme disponen los arts. 101 y 102 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, presentes SIETE (7) de los SIETE (7) miembros legales que constituyen la Corporación Municipal, el Pleno acuerda, con SIETE (7) votos a favor, NINGUNO en contra, y NINGUNA abstención y, por tanto, por mayoría absoluta legal:

PRIMERO.- Aprobar con carácter provisional la imposición y ordenación de la tasa por prestación de servicios de cementerio de Salorino.

SEGUNDO.- Ordenar la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Edictos de la Casa Consistorial, por plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente a su inserción en el BOP, durante los cuales los/as interesados/as legitimados podrán examinar y presentar cuantas reclamaciones, alegaciones y sugerencia estimen pertinentes.

TERCERO.-De no producirse reclamación o sugerencia alguna durante el período de exposición pública, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario”.



Lunes, 14 de junio de 2021

“Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios de cementerio de Salorino”

ARTÍCULO 1. Fundamento y Objeto.

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27, y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, esta Ordenanza regula la tasa por la utilización del servicio de cementerio y de tanatorio del Municipio.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicios de cementerio que se detallan a continuación:

- Nichos
- Columbarios
- Inhumaciones
- Exhumaciones

ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes, los/as solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los/as titulares de la autorización concedida, así como los/as herederos/as o legatarios/as, en cuanto a las obligaciones tributarias pendientes, sin perjuicio de lo que establece la legislación civil para la adquisición de la herencia.

ARTÍCULO 4. Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los/as deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.



Lunes, 14 de junio de 2021

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Cuota Tributaria.

La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por aplicación de la siguiente tarifa:

A) NICHOS:

—Concesión por 100 años y la cuota a pagar variará en función de la ubicación del nicho, según lo cual:

- Si el nicho se encuentra en la planta superior la cuota será de 600 euros.
- Si el nicho se encuentra en la planta del medio la cuota será de 750 euros.
- Si el nicho se encuentra en la planta de abajo la cuota será de 700 euros.

B) COLUMBARIOS:

—Concesión por 100 años: 250 euros.

C) INHUMACIÓN:

—Inhumaciones de cadáveres en nicho: 80 euros.

—Inhumaciones de cadáveres en sepultura: 250 euros.

—Inhumaciones de restos: 80 euros.

D) EXHUMACIONES:

—Exhumación de un cadáver: 250 euros.

—Exhumación de restos cadavéricos: 100 euros.

E) CONSTRUCCIONES, REFORMAS Y ORNAMENTACIONES.

Comprende los servicios de colocación de lápidas y ornamentaciones que se realicen en el cementerio municipal por la plantilla de sepultureros del mismo.

Las construcciones, reformas y ornamentaciones se establecerán por parte del Ayuntamiento,



Lunes, 14 de junio de 2021

repercutiendo a los/as particulares afectados/as el gasto total de la obra o reforma ejecutada y de las ornamentaciones realizadas, en base al precio de licitación pública de la obra que sea necesario realizar.

F) CAMBIOS, CESIONES O TRANSMISIONES DE TITULARIDAD.

Comprende la transferencia de concesiones:

- Sepulturas mortis causa: 10 euros.
- Sepulturas Inter vivos: 10 euros.
- Nichos mortis causa: 10 euros.
- Nichos Inter vivos: 10 euros.

ARTÍCULO 6. Exenciones y Bonificaciones.

Estarán exentos del pago de la tasa:

- Los enterramientos de fallecidos pobres de solemnidad.
- Las inhumaciones que son ordenadas por la Autoridad judicial o administrativa.

ARTÍCULO 7. Devengo.

La tasa se devengará desde el mismo momento en que se solicite la autorización o el servicio pretendido.

ARTÍCULO 8. Normas de Gestión.

El pago de la tasa podrá hacerse efectivo en las oficinas municipales o a través de transferencia bancaria en la cuenta que el Ayuntamiento de Salorino estime, en el plazo que se indique. No se tramitará ninguna solicitud sin el previo ingreso de la tasa en la Tesorería Municipal o en las cuentas bancarias señaladas al efecto.

Toda clase de nichos o sepulturas que, por cualquier causa, queden vacantes, revierten a favor del Ayuntamiento. La concesión de los nichos y columbarios se realizará a demanda.

Cuando el Ayuntamiento no disponga de servicios propios, los/as sujetos pasivos deberán, directamente o través de la compañía aseguradora, hacerse cargo a los servicios de inhumación y/o exhumación, en cuyo caso no deberán satisfacer la cuota establecida en la



Lunes, 14 de junio de 2021

presente ordenanza por tales conceptos.

Todos los materiales, signos y adornos y demás efectos procedentes de los nichos y sepulturas, vencidos y desocupados, pasarán al almacén del cementerio, el Ayuntamiento les dará el destino oportuno en beneficio de los intereses municipales.

La Construcción de mausoleos o panteones familiares estará sujeta a la previa solicitud de licencias urbanísticas y abono de las tasas e impuestos correspondientes.

ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ARTÍCULO 10. Legislación Aplicable.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 27 de noviembre de 2020, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Salorino, 9 de junio de 2021

Álvaro Sánchez Cotrina
ALCALDE-PRESIDENTE

